...etaría de Comunicaciones

...S Y TELECOMUNICACIONES
...ECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

...tación Pública Nº 112|966

... a licitación pública para ad-...res de botas y guantes de go-

...puestas serán recibidas hasta ...gosto de 1966, a las 16, y abier-...camente en la misma fecha y ...a oficina de Licitaciones (DGA), ...local 639 del Palacio Central ...retaría de Comunicaciones, Sar-...51, Capital Federal.

... cláusulas particulares, concu-... citada oficina cualquier día ...10 a 18 horas.

... Aires, 29 de julio de 1966. — ... General de Administración.

e.29|7 Nº 7.812 v.2|8|66

...S Y TELECOMUNICACIONES
...RECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

...itación Pública Nº 113|966

...se a licitación pública para ad-... "Válvulas, resistores, capacitores, ...".

...propuestas serán recibidas hasta ... agosto de 1966, a las 16.15, y abier-...blicamente en la misma fecha y ho-... la oficina de Licitaciones (DGA), ...iso, local 639 del Palacio Central ...a Secretaria de Comunicaciones, Sar-...nto 151, Capital Federal.

...or las cláusulas particulares, concu-...r a la citada oficina cualquier día ...bil de 10 a 18 horas.

Buenos Aires, 29 de julio de 1966. — ...ección General de Administración.

e.29|7 Nº 7.813 v.2|8|66

Secretaría del Transporte

...RROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública V. y O. Nº 7|66

Llámase a licitación pública hasta el día 18|8|66, a las 15 horas, para efectuar la construcción de edificio para taller de artesanos, Playa Estación Córdoba. Presupuesto oficial: $ 22.197.988.— m|n. Información: Maipú 1302, Of. 314, de 12 a 18 hs., Bs As., y en Of. Distrito V. y O., Córdoba. Precio documentación: $ 1.000.— m|n.

e.27|7 Nº 7.759 v.9|8|66

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Bartolomé Mitre 3342 - Capital

Licitación Pública Nº 2123|66. — Apertura 29|8|66, a las 11.30 horas.
Material: Cable de cobre.
Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.

e.21|7 Nº 7.536 v.3|8|66

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 23|66. — Provisión de mercaderías de reembarco con destino a los buques de pasajeros Línea Paraná-Paraguay, para adicionar a rancho de buque. — Fecha de apertura: 12|8|66, a las 13 horas. — Valor del Pliego: Sin cargo. — Lugar de apertura: En Corrientes 389, 5º piso, Capital Federal. República Argentina. — Retiro de Pliego: En la República Argentina, Corrientes 389, 5º, Capital Federal. En la República del Paraguay, Benjamín Constant 169, Asunción.

e.22|7 Nº 7.571 v.4|8|66

...CCION NACIONAL DE TURISMO

...nase a licitaciones públicas, que se indican, para otorgar en con-... las siguientes hosterías naciona-...urismo:
... — Host. Ancasti, Pcia. Cata-... Apert.: 25|8|966, 15.30 hs.
... — Host. Andalgalá, Pcia. Cata-... Apert.: 25|8|966, 17.30 hs.
...ón de las propuestas y lugar ...ra: Uruguay 291, 2º piso, C.
...s: Uruguay 291, 3er. piso, y ...e S. Peña 501, 1er. piso, Ca-...l.
... pliego: m$n. 1.000.— para ...ón.
...liegos: En Avda. Roque S. ... piso, oficina 114, Capital ... la Hostería Nacional de ...galá.

e.25|7 Nº 7.611 v.5|8|66

...LEGISLATIVO

...TECA DEL CONGRESO DE LA NACION

...itación Pública Nº 29|66
... la licitación: Adquisición de ...en idioma francés.

... licitación pública para la ... de revistas en idioma fran-... cuyo efecto se podrán retirar, sin cargo, pliegos en: la Sección Compras y Suministros de la Biblioteca del Congreso de la Nación, Pozos 230, 2º piso, de 9 a 19 hs. Apertura: 12|8|66. Hora: 16.

e.29|7 Nº 7.814 v.2|8|66

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

M I G A N

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inversora, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 697: Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte y tres de junio de mil novecientos sesenta y seis, ante mí Escribano autorizante, comparece don Miguel Angel Malaspina, soltero, con libreta de Enrolamiento número 4.807.774, domiciliado en Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fé, quien lo hace por sí y en nombre y representación de los conyúges en primeras nupcias, Antonio Alberto Bernassar e Irene Modesta Besga, domiciliados en la calle 18, número 780, de esta Ciudad; doña Carmen Babio Amigo, soltera, domiciliada en la calle 25 de Mayo 1195, Lanús Oeste; don Ricardo Guillermo Ciganda, casado en primeras nupcias con Gloria Sobrado, domiciliado en la calle Chile número 675, de la Capital Federal; don Francisco José Bagnuolo, soltero, domiciliado en la calle Alvarez Thomas número 245 de Lomas de Zamora; don Francisco Alberto Falese, casado en primeras nupcias con Susana Hilda Chacoh, domiciliado en la calle Ramón Falcón número 112 de Lomas de Zamora; don Moisés Aníbal Iriarte, soltero, domiciliado en la calle Rincón número 355, Bánfield; don Nicolás Benito Kozak, casado en primeras nupcias con Ana Sofía Kostiuk, domiciliado en la calle Nicolás Avellaneda número 836, de Monte Grande; y don Omar Alfredo Bagatti, casado en primeras nupcias con Elvira Vernano, domiciliado en la calle Azcuénaga número 1445, séptimo piso, de la Capital Federal, personería y facultades para dejar constituida la sociedad que más adelante se expresa, que resultan del poder especial que me asegura se encuentra en plena vigencia, otorgado ante mi, el veintiséis de abril pasado, al folio trescientos cincuenta y cuatro, el que se encuentra debidamente repuesto en jurisdicción nacional y el compareciente por si, y por sus mandantes dice que por documento privado del veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y seis, constituyó junto con sus representados una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, donde girará bajo la denominación de "MIGAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INVERSORA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica, se promovió ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el expediente N. número 21.571, en el que luego de los trámites de estilo se dictó la Resolución Administrativa Nº 3030, de fecha de hoy, por la que se tiene a la sociedad de referencia conmprendida dentro de lo previsto por el artículo segundo del Decreto Ley número 3329|63, y en consecuencia autorizada a funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y que a fin de cumplimentar esa disposición legal, solicita de mi, el autorizante eleve a escritura pública el acta constitutiva, estatuto y resolución administrativa, todo lo que copiado por su orden dice asi: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis, se reúnen los señores Antonio Alberto Bernassar, C. I. Nº 218.926, Provincia de Buenos Aires, casado, con domicilio en calle 18, Nº 780, La Plata, Provincia de Buenos Aires; Miguel Angel Malaspina, L. E. Nº 4.807.774, soltero, con domicilio en Boedo 350, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Irene Modesta Besga, C. I. Nº 948.375, Provincia de Buenos Aires. casada, con domicilio en calle 18, Nº 780, La Plata, Provincia de Buenos Aires; Carmen Babio Amigo, C. I. Nº 6.296.561, Capital Federal, soltera, con domicilio en 25 de Mayo 1195, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; Ricardo Guillermo Ciganda, C. I. Nº 1.514.731, Capital Federal, casado, con domicilio en Chile 675, Capital; Francisco José Bagnuolo, L. E. Nº 4.786.597, soltero, con domicilio en Alvarez Thomas 245 Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Francisco Alberto Falese C. I. Nº 2.412.413, Capital Federal, casado, con domicilio en Ramón Falcon 112 Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Moises Anibal Iriarte, L. E. Nº 4.791.337, soltero, con domicilio en Rincón 355, Banfield, Provincia de Buenos Aires; Nicolás Benito Kozak, C. I. Nº 3.627.605, Capital Federal, casado, con domicilio en Nicolás Avellaneda 836, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires: y Omar Alfredo Bagatti, C. I. Nº 3.373.901, Capital Federal, casado, con domicilio en Azcuénaga 1445, 7º Piso Dto. A, Capital Federal, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará Migan Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inversora, Financiera y Agropecuaria". b) Su término de duración será de noventa (90) años (art. 2º). c) Tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros y|o asociados a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones, mandatos y asesoramientos; b) Industriales: Producción, fabricación, transformación, o elaboración de productos químicos en general; c) Inversora: Inversiones mobiliarias, inmobiliarias y financieras de cualquier naturaleza, mediante operaciones directas o aportes de capital a particulares o a sociedades creadas o a crearse, ya sean del país o del exterior; d) Financiera: Compraventa de títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios, financiaciones, contrataciones y otorgamientos de créditos, toma de participación en empresas de cualquier naturaleza y realización de operaciones financieras en general, con exclusión de las operaciones comprendidas por el artículo noventa y tres de la ley once mil setecientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público; e) Agropecuaria: Explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo ganaderos, avícolas,, frutícolas, cultivos forestales y granjas. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) representado por cien mil (100.000) acciones de cien pesos (m$n. 100) valor nominal, cada una y dividido en cincuenta (50) series de doscientos mil (m$n. 200.000) pesos moneda nacional cada serie (art. 4º). — e) El directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año. (art. 7º). — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno (31) de agosto de cada año (art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez (10) series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos por acción, de doscientos mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de dos millones de pesos moneda nacional, de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción de acciones. — Accionista. Número de acciones. — Clase - Monto. — m$n. Antonio Alberto Bernassar, 6.000. Ordinarias 5 votos. 600.000. — Miguel Angel Malaspina, 6.000. Ordinarias 5 votos — 600.000. — Irene Modesta Besga, 2.000. Ordinarias 5 votos — 200.000. — Carmen Babio Amigo, 2.000. Ordinarias 5 votos — 200.000. — Nicolás Benito Kozak, 1.000 Ordinarias 5 votos — 100.000. — Omar Alfredo Bagatti, 1.000. Ordinarias 5 votos — 100.000. — Ricardo Guillermo Ciganda, 500. Ordinarias 5 votos — 50.000. — Francisco José Bagnuolo, 500. Ordinarias 5 votos — 50.000. — Francisco Alberto Falese, 500. Ordinarias 5 votos — 50.000. — Moisés Anibal Iriarte, 500. Ordinarias 5 votos — 50.000 — 20.000 — 2.000.000. — Los accionistas constituyentes integran el 10% de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo, lo que hace un total de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) importe que se depositará en el Banco de la Nación Argentina — Cuentas Oficiales — Casa Central. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador Presidente: Antonio Alberto Bernassar; Vicepresidente: Miguel Angel Malaspina; Director: Carmen Babio Amigo; Síndico Titular: Oscar Alfredo Bagatti; Síndico Suplente: Nicolás Benito Kozak. — Cuarto: Autorizar a los señores Antonio Alberto Bernassar y Agustín Andrés Colombo, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Antonio A. Bernassar. — M. A. Malaspina. — Irene B. de Bernassar. — Carmen Babio. — R. G. Ciganda. — José Bagnuolo. — F. A. Falese. — M. Iriarte. — N. B. Kozak. — O. A. Bagatti. — "Estatuto. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Migan Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inversora, Financiera y Agropecuaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables... 2) La duración de la sociedad es de noventa años... 4) El capital social autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) representado por 100.000 acciones de m$n. 100, valor nominal cada una y dividido en 50 series... 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles... 11) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año... Antonio A. Bernassar. — M. A. Malaspina. — Irene B. de Bernassar. — Carmen Babio. — R. G. Ciganda. — José Bagnuolo. — F. A. Falese. — M. Iriarte. — N. B. Kozak. — O. A. Bagatti. — "Buenos Aires, junio 23 de 1966. — Visto lo solicitado a fs. 10, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas, y en orden a lo dispuesto por el Dto. Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia - Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del Dto. Número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad Migan Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inversora, Financiera y Agropecuaria, constituida en esta Ciudad el 26 de abril de 1966, cuya acta constitutiva obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 7 (fojas siete). — 2º: Regístrese, expídase testimonio y oportunamente notifíquese a la recurrente en la forma de práctica. — M. A. Mercader. — Resolución Nº 3030. — Es conforme con sus originales que obran de fojas uno a tres, cuatro a siete y doce del expediente N. número veintiún mil quinientos setenta y uno de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista para este acto, como de que en la forma expuesta el compareciente deja definitivamente constituida la sociedad "Migan Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inversora, Financiera y Agropecuaria". — El autorizante hace constar que la presente escritura tributa en concepto de impuesto de sellos la suma de doce mil pesos moneda nacional. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y asi la otorga y firma como acostumbra hacerlo todo por ante mi, el Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — M. A. Malaspina. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Robrero Albarracin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio seiscientos noventa y siete del Registro trescientos trece a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, en ocho fojas simples que se reponen en el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Oscar, exterior, otorgamiento, del, estatuto, hipotecario. Vale. — Hay un sello. — Horacio A. Robredo Albarracin.

Buenos Aires, julio 15 de 1966. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.800.— e.1º|8 Nº 27.606 v.1º|8|66

CAMPO EL CENTINELA DE PERGAMINO

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Forestal y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio: 1.697. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de julio de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, escribano autorizante, compareció el señor Jorge López, casado, argentino, mayor de edad, hábil, domiciliado legalmente en la calle Suipacha un mil ciento veinte|cuarenta de esta ciudad, de mi conocimiento doy fe, quien concurre en representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Grandio y López Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y site, folio ciento treinta y ocho del libro cincuenta y uno, tomo A, de estatutos Nacionales y sus reformas el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número dos mil ochocientos cuarenta y seis al folio ciento treinta y cinco del libro cincuenta y dos, tomo A. de Estatutos Nacionales, el nueve de junio de mil novecientos sesenta al número mil setecientos treinta y ocho folio quinientos del libro cincuenta y dos, tomo A. de Estatutos Nacionales y veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos al número mil ochocientos veinte, folio doscientos quince del libro cincuenta y seis, tomo A. de Estatutos Nacionales, acreditando su personería con la escritura de poder al efecto conferida con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis al folio trescientos ochenta y tres de este Registro a mi cargo y ante mí, sociedad que lo hace a su vez

19660801

además de por sí, en representación de los señores Pedro Camilo Pinto, casado en primeras nupcias con Zulema Pironti, argentino, nacido el quince de diciembre de mil novecientos treinta y siete, empleado, domiciliado en Avenida Parral ochocientos treinta y tres de esta ciudad; Ricardo Nicolás Saccone, casado en primeras nupcias con Elvira Rogelia García de la Vega, argentino, nacido el veintiséis de diciembre de mil novecientos ocho, empleado, domiciliado en la calle Zapiola dos mil cuarenta y seis de esta ciudad; Juan Carlos Sánchez, casado en primeras nupcias con María Rosa Molina, argentino, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, empleado, domiciliado en esta ciudad calle Pedro Lozano tres mil treinta y uno; Jorge Riera, soltero, argentino, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, empleado, domiciliado en Soldado de la Independencia seiscientos setenta y dos, primer piso C. de esta Ciudad; Casildo Menjíbar López, casado en primeras nupcias con María Teresa Panizo, español, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos veintitrés, empleado, domiciliado en la calle Nazca un mil setecientos cuarenta y cuatro de esta ciudad; Agustín Fernández, casado en primeras nupcias con Rosa María Terreme, español, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y seis, jubilado, domiciliado en Remedios de Escalada de San Martín ochocientos cuarenta y tres de esta ciudad; Juan Carlos Vanni, casado en primeras nupcias con Yolanda Rivadulla, argentino, nacido el once de junio de mil novecientos veintisiete, empleado, domiciliado en la calle Rosales dos mil seiscientos ochenta y cinco, Olivos; Luis Osvaldo Santoro, casado en primeras nupcias con Francisca Kladaquis, argentino, nacido el veintisiete de febrero de mil novecientos veinticuatro, empleado, y don Ismael Fernández, casado en primeras nupcias con Delicia Bartolomé, argentino, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos veintitrés, comerciante, domiciliado en Remedios de Escalada de San Martín ochocientos cuarenta y tres de esta ciudad, acreditando su personería con el mandato especial para este otorgamiento que surge de la escritura a citarse seguidamente, pasada ante mí al folio trescientos ochenta y siete de este protocolo, y en el carácter invocado el compareciente expuso: Que en reunión celebrada por instrumento público según escritura pasada ante mí con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, al folio trescientos ochenta y siete de este Registro, su mandante en unión a los representados por la misma, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Campo El Centinela de Pergamino Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Forestal y Comercial", y en el mismo acto aprobaron los estatutos que debían regirla.

— Que solicitando el reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de esos estatutos, al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, dictóse, previo los trámites de estilo, el respectivo decreto, con fecha treinta y uno de mayo último, previo dictamen de la Inspección General de Justicia del veintinueve de abril del corriente año. — Que en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, viene por este acto a confirmar la constitución definitiva de la sociedad y a protocolizar sus estatutos, tal como fueron aprobados, así como también los demás actos constitutivos de la sociedad y el texto del citado decreto, todo lo que copiado dice: en lo pertinente: "...en la ciudad de Buenos Aires... a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, ante mí escribano autorizante comparecieron los señores Jorge López, Pedro Camilo Pinto, Ricardo Nicolás Saccone, Juan Carlos Sánchez, Jorge Riera, Casildo Menjibar López, Agustín Fernández, Juan Carlos Vanni, Luis Osvaldo Santoro y don Ismael Fernández, concurriendo los nueve últimos por su propios derechos y el señor Jorge López lo hace en nombre y representación de la sociedad... "Grandío y López Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliria y Financiera"... expusieron:

Que por este acto disponen constituir entre ellos una sociedad anónima que se denominará "Campo El Centinela de Pergamino Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Forestal y Comercial", con asiento en esta ciudad, dictando sus estatutos, emitiendo las cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador de voto simple, nombrando el Directorio y confiriendo poder... Primero: Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de "CAMPO EL CENTINELA DE PERGAMINO SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA, GANADERA, FORESTAL Y COMERCIAL" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación en todas sus formas de: cabañas, tambos, estancias de invernada y todo tipo de establecimientos ganaderos y de granjas, como así también la actividad relacionada con la explotación agrícola, forestal y frutícola. — La compra, venta, permuta, cesión de frutos, productos y|o subproductos industrializados o no, semovientes y mercaderías en general: la importación y exportación de cualquier artículo, el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en Veinte millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en veinte series iguales. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine, al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse al quíntuplo del fijado en el artículo cuarto, con cumplimiento de las disposiciones del decreto número ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en intereses de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Séptimo: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma resuelva. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los Directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Uno o más cargos del Directorio podrán ser cubiertos por sociedades comerciales, las que, en su caso, se harán representar en el seno del mismo por uno de sus miembros, administradores o apoderados. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a unao más personas; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; establecer toda clase de relaciones con los Ministerios, Reparticiones u Organismos del Estado, nacional, provincial, municipal, de naturaleza administrativa o judicial, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar las atribuciones y remuneraciones del personal. — La representación legal y firma social estarán a cargo del presidente y Vicepresidente en forma conjunta, o de uno de los nombrados con otro Director. — El Directorio por resolución del mismo podrá designar para ejercer la firma social y representación legal en forma individual o conjunta, a cualesquiera de los Directores, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen a miembros o no del directorio. — El directorio podrá encomendar a algunos o alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento.

— Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho días de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndolo en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reservas facultativas de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Punto segundo: Emisión: Se emiten la cuatro primeras series de acciones ordinarias al portador de voto simple, las que se suscriben totalmente y se integran en el diez por ciento en efectivo en la siguiente forma: accionista "Grandío y López Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" representada por el compareciente Jorge López capital suscripto tres millones novecientos diez mil pesos, integrado trescientos noventa y un mil pesos; Pedro Camilo Pinto capital suscripto diez mil pesos, integrado un mil pesos; Ricardo Nicolás Saccone, capital suscripto diez mil pesos, integrado un mil pesos; Juan Carlos Sánchez, capital suscripto diez mil pesos, integrado un mil pesos; Jorge Riera, capital suscripto diez mil pesos, integrado un mil pesos; Casildo Menjibar López, capital suscripto diez mil pesos, integrado un mil pesos; Agustín Fernández, capital suscripto diez mil pesos, integrado un mil pesos; Juan Carlos Vanni, capital suscripto diez mil pesos, integrado un mil pesos; Luis Osvaldo Santoro, capital suscripto diez mil pesos, integrado un mil pesos, e Ismael Fernández, capital suscripto diez mil pesos, integrado un mil pesos, todo moneda nacional. — Punto tercero: Directorio: establecer en dos el número de directores, resultando electos para presidente del directorio el señor Jorge López por "Grandío y López Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", o quien acredite su representación, y para vicepresidente el señor Juan Carlos Vanni. — Como síndico titular se designa el señor Juan Carlos Sánchez y síndico suplente al señor Luis Osvaldo Santoro. — Los miembros del órgano directivo y de fiscalización durarán en sus mandatos hasta la primera asamblea general de accionistas que realice la sociedad ... "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 31 may. 1966. — Visto el expediente Nº 21.440|1|66, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Campo El Centinela de Pergamino Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Forestal y Comercial", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Campo El Centinela de Pergamino Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Forestal y Comercial", constituida en esta Capital el 24 de febrero de 1966 y apruébase el estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a cinco vuelta (5 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Alconada Aramburú. Resolución P. J. Nº 000624. — Hay un sello". — Es copia fiel doy fe de la documentación de referencia que tengo a la vista obrantes de fojas uno a seis y doce del expediente número veintiún mil cuatrocientos cuarenta barra uno barra mil novecinetos sesenta y seis, de la Inspección General de Justicia al que me remito, doy fe. — El autorizante hace constar que repondrá la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional por impuesto fiscal de las primeras cuatro series de acciones por valor de cuatro millones de pesos. — Así la otorgó y previa lectura y ratificación

firma por ante mí. — Jorge López. — Está mi sello. — Ante mí: Miguel M. Santamarina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro doscientos veintidós a mi cargo doy fe. — Para "Campo El Centinela de Pergamino Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Forestal y Comercial", expido el presente primer testimonio extendido en siete sellados de actuación notarial numerados progresivamente del 006059386 al presente 006059392, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a quince de julio de mil novecientos sesenta y seis. — Fdo.: Miguel M. Santamarina, escribano.

Buenos Aires, julio 22 de 1966.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.200.— e.1º|8 Nº 27.658 v.1º|8|66

EFICIENCIA

Sociedad Anónima de Servicios Empresarios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 602. — Primer Testimonio: Escritura número doscientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis, ante mí escribano autorizante, comparece el doctor Natalio Schvarzer, casado, domiciliado en la calle Maipú setecientos veinte y uno de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación de los señores: Juan Moreno Alfredo Weiner, casado, domiciliado en la calle Yerbal cuatro mil seiscientos ochenta y seis; Tomás Hegedus, casado, domiciliado en la calle Corrientes doscientos veinte y dos, León Oscar Benudez, casado, domiciliado en la calle Güemes ochocientos diez y nueve de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Pedro Pablo Stark, soltero, domiciliado en la calle Arenales tres mil seiscientos cinco; Máximo Giesen, casado, domiciliado en la calle Posadas ochenta de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Oscar Espina, casado, domiciliado en la calle Pichincha novecientos treinta; Hernán Raúl Schvarzer, casado, domiciliado en la calle Lavalle mil setecientos sesenta y tres, María del Carmen Parodi, soltera, domiciliada en la calle Díaz Vélez tres mil novecientos ochenta y cuatro y Gustavo Jorge Acosta Lastra, soltero, domiciliado en la calle Malabia tres mil cuarenta, siendo en esta ciudad el resto de los domicilios indicados, a mérito del mandato que éstos le han conferido en la escritura de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Juan Alberto Gaicoche, al folio mil quinientos siete de este Registro, hoy interinamente a mi cargo, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: que por escritura mencionada precedentemente, él y sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Eficiencia, Sociedad Anónima de Servicios Empresarios, Que solicitada del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de la sociedad como anónima, por expediente número veintiún mil veintinueve de la Inspección General de Justicia, previos los trámites de estilo y después de dilucidadas las observaciones formuladas por dicha Inspección General al estatuto y aceptadas por los accionistas constituyentes, dictóse a fojas veinte y uno la resolución ministerial que dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, veintinueve Abr. mil novecientos sesenta y seis. — Visto el expediente N- veintiún mil veinte y nueve|uno|sesenta y cinco en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Eficiencia, Sociedad Anónima de Servicios Empresarios; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo primero) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veinte y uno del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veinte y tres, a la sociedad Eficiencia, Sociedad Anónima de Servicios Empresarios, constituida en esta Capital el veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (uno vta.) a ocho vuelta (ocho vta.) con la modificación de fojas diez y ocho y vuelta (diez y ocho y vta.). — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — R. J. Alconada Aramburú. — Resolución P. J. Nº 000491. — Es copia fiel doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, deja definitivamente constituida por este acto a la sociedad anónima denominada Eficiencia, Sociedad Anónima de Servicios Empresarios, la que se regirá por el estatuto corriento de fojas uno vuelta a ocho vuelta del mencionado expediente administrativo y que con las modificaciones corrientes de fojas diez y ocho y diez y ocho vuelta, del mismo expediente, ha quedado redactado en la siguiente forma: Título I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero: Con el nombre de EFICIENCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS EMPRESARIOS, queda constituida una sociedad anónima con domicilo legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, la que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República Argentina, con o sin capital asignado a las mismas. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad será de Noventa y Nueve Años a contar del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios para empresas, con personal propio y|o ajeno, por cuenta propia o de terceros o asociada a otras sociedades, a terceros, así como brindar servicios de copias a máquina, transcripciones, traducciones, fotocopias, mimeógrafo, rotaprint y cualquier otro servicio similar, por sí o por medio de terceros, asociados o no, actuando como representante, gestor de negocios y|o intermediarios en la contratación y|o en la gestión parcial o total. — Artículo Cuarto: Para la realización de sus fines la sociedad podrá adquirir o transferir, total o parcialmente, el dominio de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, hacer en ellos toda clase de edificaciones y construcciones, hipotecarios y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales y comprar o vender toda clase de negocios, fondos de comercio y establecimientos industriales, dar o tomar bienes inmuebles en arrendamiento, aunque sea por más de seis años y constituir o tomar participación en toda clase de sociedades comerciales, incluso anónimas y de responsabilidad limitada, aportar capitales a negocios de particulares, empresas o sociedades comerciales, ya constituidas o que se constituyan en adelante; dar o tomar dinero en préstamo, incluso de los bancos nacionales, provinciales, municipales o particulares, de la denominación que fueren, con o sin garantías reales, prendarias o personales, dar avales y garantías y realizar con dichos bancos todas las operaciones de crédito autorizadas por las leyes y decretos especiales que rigen los bancos oficiales. — Título II. — Capital, Acciones, Accionistas. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por dos mil acciones de mil pesos moneda nacional de valor nominal cada una y dividido en cinco series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una. — Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas sin voto, y se emitirán en la época y forma de pago que determine el Directorio, quien queda facultado para fijar las características de las aciones preferidas que emita, dentro de las generales fijadas por el artículo octavo de este estatuto. — El Directorio podrá aceptar la integración de todo o parte de las mismas en bienes, siempre que ellos representen un valor equivalente, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Artículo Sexto: Toda resolución sobre emisión de acciones se elevará a escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, dándose a conocer esa emisión a los accionistas por publicaciones realizadas durante tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas series de acciones, en proporción a las acciones ordinarias y que ya tengan suscriptas. — Pasados quince días a contar de la última publicación, las acciones no suscriptas serán prorrateadas entre los accionistas suscriptores, quedando facultado el Directorio para colocar el saldo que quedare sin suscribir, en la forma que crea más conveniente. — Estas preferencias no regirán si la emisión estuviera afectada a un destino especial en interés de la sociedad, dado por el Directorio con la conformidad del Síndico. — Artículo Séptimo: Producida la mora en el pago del saldo de cualquiera de las cuotas de las acciones suscriptas, lo que tendrá efecto por el simple vencimiento de los plazos fijados por el Directorio, queda éste facultado para declarar caducos los certificados representativos de dichas acciones y expedir otros nuevos procediendo a la venta de los mismos en remate público, con la publicidad que estime conveniente, debiendo quien resulte comprador, integrar el saldo de integración en las mismas condiciones fijadas al resolverse la emisión. — El primitivo suscriptor recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados si lo hubiere, una vez cubiertos los gastos de remate y un interés punitorio del uno y medio por ciento mensual. Las acciones en mora no tendrán derecho a votar en las Asambleas. Artículo Octavo: Las acciones preferidas darán derecho a percibir antes de cualquier reparto a las acciones ordinarias, un dividendo fijo acumulativo o no de hasta veinte por ciento anual anual y al reembolso preferente del capital en caso de liquidación, pudiendo concedérseles una participación adicional en las utilidades hasta igualar entre el dividendo fijo y el adicional el que perciban las acciones ordinarias, o emitirse con opción para su conversión en acciones ordinarias. — La asamblea podrá resolver en cualquier momento el rescate, la conversión o el canje de las acciones preferidas emitidas o que se emitan en adelante, por otras de dividendo menor o por ordinarias o viceversa, con la conformidad de los tenedores de las acciones afectadas, debiendo las resoluciones respectivas elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo noveno: Las acciones serán nominatvas hasta su total integración y al portador una vez totalmente pagas; se emitirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio, en títulos que representen uno o más acciones, los que deberán ser firmados por el presidente y un director, pudiendo ser una de las firmas impresa. — Artículo décimo: La asamblea de accionistas podrá aumentar en cualquier momento el capital autorizado total o sucesivamente hasta diez millones de pesos moneda nacional, en las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, siempre dividido en series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional fijando las características de las acciones a emitirse, dentro de las generales del estatuto. — La asamblea podrá delegar en el Directorio la resolución sobre la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — Toda resolución sobre aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, anunciándose dicho aumento por publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días y procediéndose respecto de las emisiones correspondientes a los aumentos de capital en la misma forma establecida en el artículo sexto. — No podrá anunciarse como capital autorizado si no el de dos millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados de conformidad con lo dispuesto en este artículo. — Título III. — Administración. — Artículo undécimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres directores titulares como mínimo y siete como máximo, de acuerdo con la resolución de la asamblea ordinaria que los elija, la que podrá o no designar uno o más directores suplentes, hasta un máximo de cinco. — Para ser director se requerirá ser propietario de cien acciones de la sociedad, las que quedarán depositadas en la caja social en garantía de su gestión. — Artículo duodécimo: Los directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser siempre reelectos por un nuevo período. — Los directores quedarán en el ejercicio del cargo hasta que sean designados sus reemplazantes en Asamblea General Ordinaria celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio — Artículo décimo tercero: El directorio designará de entre sus miembros un presidente, que durará en sus funciones todo el tiempo que dure su mandato de director y quien será el encargado de ejecutar las resoluciones del Directorio. — Podrá además de designar uno o más vicepresidentes, que reemplazarán al Pte. por orden de designación en caso de ausencia, renuncia, muerte o incapacidad, del mismo, un secretario, uno o más directores delegados y crear para sus miembros todos los cargos que creyere conveniente. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, incluso el del presidente o quien presida la reunión, quien tendrá voto de decisión en caso de empate. — Las resoluciones del Directorio, se harán constar en un libro de actas de Directorio el que deberá ser firmado por los directores que integren la mayoría requerida, por lo menos, en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia de uno o más directores, serán reemplazados por los directores suplentes, por orden de designación, si los hubiera y a falta de éstos el Directorio con la conformidad del síndico, nombrará uno o más diectores suplentes hasta la reintegración del titular o la próxima asamblea, según sea el caso. — Artículo décimo cuarto: El directorio tiene las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, con las siguientes atribuciones especiales: a) Ejercer la representación legal y contractual de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente, estar en juicio, designar asesores y mandatarios y resolver el otorgamiento de cualquier acto, contrato u obligación que creyere conveniente, sea por escritura públira o instrumentos privados. — Podrá conferir poderes especiales y generales, delegando la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en cualquiera de sus miembros o de terceros, ajenos o no a la sociedad. — La facultad de absolver posiciones y la de representar a la sociedad en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y|o en trámites de cualquier índole ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y|o la dependencia estatal que lo reemplace en el futuro, corresponde a todos y a cada uno de los miembros del Directorio, actuando individualmente, sin perjuicio de ellos el Directorio podrá autorizar para hacerlo a cualquier funcionario ejecutivo a cuyo efecto otorgará poder suficiente; b) Administrar con amplias facultades los negocios sociales y disponer la ejecución de todos los actos requeridos para el desarrollo de los mismos; c) Nombrar o destituir gerentes, subgerentes, administradores y representantes, cargos que podrán recaer entre los miembros del Directorio, en cuyo caso la remuneración que se les fije será ad referéndum de la asamblea ordinaria de accionistas y cargadas a gastos generales del ejercicio en que se devenguen; d) Celebrar toda clase de contratos de servicios, fijando sueldos, retribuciones y participaciones que creyere conveniente; e) Comprar, vender, permutar bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, acciones y cuotas de participación al contado o a plazos, con o sin garantía real o prendaria, hipotecarlos, cederlos y gravarlos con toda clase de derechos reales y prendas de garantías; f) Solicitar la cotización en Bolsa, de las acciones y obligaciones emitidas por la sociedad; g) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o prendaria y realizar toda clase de operaciones de crédito con Bancos, sociedades, instituciones o particulares y especialmente con los Bancos nacionales, provinciales o municipales de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales o comunes de crédito autorizadas por las leyes y decretos que los rigen; h) Estar en juicio, designar asesores y mandatarios, confiriéndoles los poderes generales o especiales que creyere conveniente, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar hacer renuncias gratuitas o remisiones de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias; i) Emitir debentures con o sin garantía especial y resolver la emisión de las restantes series de acciones del capital autorizado o de los aumentos resueltos por la asamblea cuando ésta le delegue esa facultad con la única limitación de que no podrá hacerse una nueva emisión mientras no estén suscriptas en su setenta y cinco por ciento las acciones correspondientes a las emisiones anteriores, e integrado el diez por ciento de lo suscripto, por lo menos; j) Confeccionar y aprobar la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas que deberán someterse anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas, lo que deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo décimo quinto: La asamblea general ordinaria de accionistas designará anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente, quienes durarán un año en sus cargos y cuyas funciones serán las que determina el Código de Comercio. Título V. — Asambleas. — Artículo décimo sexto: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias tendrán lugar en la forma y para el objeto que determine el Código de Comercio y este estatuto y a ellas se convocará mediante anuncios publicados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, por los plazos mínimos y con la

anterioridad fijados en las mismas (en los que se insertará el Orden del Día). Las acciones ordinarias gozarán de un voto por acción y las acciones preferidas darán derecho a asistir a las asambleas pero sin voz ni voto, salvo el caso de encontrarse impago el dividendo fijo de las mismas, por falta de utilidades, en cuyo caso cada acción dará derecho a un voto mientras dure esa situación. Artículo décimo séptimo: Para la constitución de la asamblea en primera convocatoria se requerirá la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — A falta de número, la asamblea en segunda convocatoria, se hará dentro de los treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea y será convocada mediante anuncios publicados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y el acto se celebrará válidamente cualquiera sea el número de accionistas presentes, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones de las Asambleas se tomarán siempre por mayoría de votos presentes aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Octavo: Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados, o el recibo bancario del depósito de los mismos, en la caja social hasta tres días antes del señalado para el acto y recibirán una boleta de entrada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida a la Presidencia. — Artículo Décimo Noveno: La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste por un Vicepresidente por orden de designación, si lo hubiere y en ausencia de ellos, por el accionista que designe la Asamblea al efecto. — Quien presida la Asamblea tendrá voz y voto y un voto más para decidir en caso de empate, salvo los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. La Asamblea designará previamente en cada reunión dos accionistas para firmar el acta, los que desempeñarán las funciones de escrutadores en caso necesario. Las resoluciones de las Asambleas serán redactadas en un ibro de Actas de Asambleas y firmadas por quien presida el acto y los dos accionistas designados al efecto. — Título VI. —Ejercicio Comercial, Balance, Utilidades. — Artículo Vigésimo: El ejercicio comercial de la sociedad comenzará el primero de diciembre de cada año y terminará el treinta de noviembre del año siguiente, en cuya oportunidad se confeccionará la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo con las disposiciones legales y normas técnicas que rijan la materia. — La fecha de cierre del ejercicio comercial podrá ser variada por resolución de una Asamblea, debiendo inscribirse dicha resolución en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, serán distribuidas en la siguiente forma: Primero) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital suscripto; Segundo) El importe que la Asamblea fije, si lo considera correspondiente, como remuneración a los señores Directores y Síndico, ya sea en conjunto o individualmente a cada uno de acuerdo a la asistencia y|o labor desarrollada. — Cuando la sociedad cotice sus acciones en bolsa, la remuneración que por todo concepto recibe el Directorio no podrá superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — Cuando en el desempeño de comisiones especiales o funciones técnicas administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores se imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, o en el caso de quebranto, tales remuneraciones requerirán la aprobación expresa de la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Tercero: El importe necesario para el pago del dividendo fijo acumulativo atrasado, correspondiente a las acciones preferidas emitidas, si las hubiere. — Cuarto) El importe necesario para el pago del dividendo fijo acumulativo de las acciones preferidas emitidas, corespondiente al ejercicio comercial terminado, si las hubiere; y Quinto) El saldo se distribuirá como dividendo entre los tenedores de acciones ordinarias y los tenedores de acciones preferidas con participación adicional en las utilidades, que se hubieren emitido con esa condición, si las hubiera siempre, a prorrata de los importes integrados y en proporción al tiempo de integración. — La Asamblea podrá autorizar el pago del dividendo en acciones totalmente integradas y variar el destino de fondos de reserva, con excepción del fondo de reserva legal. — Artículo Vigésimo Segundo: Los dividendos sancionados por la Asamblea serán abonados a partir de la fecha que fije el Directorio, dentro del ejercicio en que fueran sancionados, salvo resolución expresa de la Asamblea, al respetco, lo que deberá hacerse saber a los accionistas por publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días. — Los dividendos que no sean reclamados en el término de tres años, a contar del vencimiento de la fecha fijada para comenzar su pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por una comisión designada al efecto por la Asamblea que resuelva la liquidación con intervención del Síndico no pudiendo dicha comisión liquidar los negocios de la sociedad mediante cesión global del activo y pasivo social, sin anuencia especial previa de los accionistas, otorgada por mayoría de votos presentes en Asamblea celebrada con la presencia de las dos terceras partes de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Tanto la comisión liquidadora con el o los Síndicos nombrados al efecto, durarán en sus funciones hasta la aprobación de la rendición de cuenta final por la Asamblea, salvo derecho de ésta de removerlos en cualquier momento. — Artículo Vigesimo Cuarto: Al efectuarse la liquidación, se procederá ineludiblemente en la siguiente forma: a) Se pagarán las obligaciones sociales; b) Se pagará el capital integrado de las acciones preferidas, si las hubiere; c) Se pagará el capital integrado de las acciones ordinarias; d) Se pagarán los dividendos acumulados correspondientes a las acciones preferidas, si las hubiere; e) Y el saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias y los tenedores de acciones preferidas con participación adicional en las utilidades, que se hubieren emitido con esa condición, si las hubiere, a prorrata de los aportes integrados y en proporción al tiempo de integración". — Paso a transcribir las partes pertinentes de la escritura de constitución provisoria de dicha sociedad anónima, corriente de *fojas* uno a *fojas diez* de dicho expediente administrativo, que contiene el mandato relacionado y que dice así: Escritura número seiscientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen el señor Juan Moreno Alfredo Weiner, casado, domiciliado en la calle Yerbal cuatro mil seiscientos ochenta y seis; señor Tomás Hegedus, casado, domiciliado en la calle Corrientes doscientos veinte y dos; señor León Oscar Benudez, casado, domiciliado en la calle Güemes ochocientos diez y nueve de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; doctor Natalio Schvarzer, casado, domiciliado en la *calle Maipú setecientos veinte y uno* de la localidad de Vicente López Provincia de Buenos Aires; señor Pedro Pablo Stark, soltero, domiciliado en la calle Arenales tres mil seiscientos cinco; señor Máximo Giesen, casado, domiciliado en la calle Posadas ochenta de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; señor Oscar Espina, casado, domiciliado en la calle Pichincha novecientos treinta; señor Hernán Raúl Schvarzer, soltero, domiciliado en la calle Lavalle mil setecientos sesenta y tres; señorita María del Carmen Parodi, soltera, domiciliada en la calle Díaz Vélez tres mil novecientos ochenta y cuatro y señor Gustavo Jorge Acosta Lastra, soltero, domiciliado en la calle Malabia tres mil cuarenta; siendo en esta ciudad el resto de los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, con excepción del señor Hernán Raúl Schvarzer que es menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, según autorización inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número sesenta y ocho, al folio ciento veinte y tres, del Libro cinco de venias, cuyo testimonio he tenido a la vista y del que agrego copia, autenticada por mí, a la presente, y todos los comparecientes dicen: que de común acuerdo entre ellos constituyen por este acto una sociedad anónima que girará bajo la denominación de Eficiencia, Sociedad Anónima de Servicios Empresarios, aprobando el estatuto que la regirá y cuyo tenor es el siguiente: ...En este estado los otorgantes proceden a la emisión de la primera serie de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de acciones ordinarias, suscribiendo la totalidad de las acciones correspondientes a la misma, en proporción de 40 acciones ordinarias de mil pesos moneda nacional, que representan cuarenta mil pesos moneda nacional, cada uno de los diez accionistas constituyentes de dicha sociedad o sea un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de los que los suscriptores integran el diez por ciento del total suscripto por cada uno de ellos, en dinero efectivo, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional en total a los efectos de su depósito en el Banco de la Nación Argentina en la forma prescripta. — Acto seguido los otorgantes fijan en tres el número del primer Directorio de la sociedad anónima, que durarán tres años en sus funciones y se designa presidente del mismo, en la siguiente forma: Presidente señor Juan Moreno Alfredo Weiner, Directores señor Tomás Hegedus y León Oscar Benudez y Síndico Titular doctor Natalio Schvarzer y Síndico Suplente al señor Oscar Espina. — Acto seguido todos los comparecientes de común acuerdo se comprometen a realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para dejar a esta sociedad en condiciones de funcionar como anónima, obligándose a otorgar y firmar oportunamente la escritura de constitución definitiva de la misma, a cuyo efecto todos los otorgantes confieren poder especial irrevocable, con los alcances previstos en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil a favor de los señores don Juan Moreno Alfredo Weiner, doctor Natalio Schvarzer y señor Oscar Espina y éstos se lo confieren recíprocamente para que actuando separada, alternativa o indistintamente realicen los siguientes actos: ...c) Otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de esta sociedad anónima; d) Soliciten la publicación de dicha escritura en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio, y e) Efectúen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester para dejar definitivamente constituida esta sociedad y en condiciones de funcionar como anónima. Leída que les fue esta escritura a los comparecientes, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, todo por ante mí de que doy fe. — J. Weiner. — Tomás Hegedus. — L. O. Benudez. — Natalio Schvarzer. — Pedro P. Stark. — Máximo Giesen. — O. Espina. — Hernán Raúl Schvarzer. — M. de C. Parodi. — G. J. Acosta Lastra. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — "Lo transcripto es copia fiel de las constancias del expediente relacionado que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y firma como acosturnbra, por ante mí, de que doy fe. — Natalio Schvarzer. — Hay un sello. Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro quinientos veinte y tres, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en once fojas de actuación notarial numeradas del seis millones doscientos diez y ocho mil ciento setenta y tres, correlativamente al seis millones doscientos diez y ocho mil ciento ochenta y uno y seis millones doscientos diez y ocho mil ochenta y uno y la presente ochenta y dos, todas de la serie A., que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — Hay un sello. — Firmado: Ricardo Darío Rossi. — Entre líneas: que reemplazarán al Pte., por orden de designación. — Vale. — Testado: "es" No vale.

Buenos Aires, 15 de julio de 1966. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.400.— e.1º|8 Nº 27.691 v.1º|8|66

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LA PARISIENNE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 (treinta) días del mes de junio de 1966, entre los Sres. Camilo Vázquez y Armando Aníbal Ezeiza, en su condición de únicos integrantes de la razón social "LA PARISIENNE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida con fecha 30 de junio de 1951, con retroactividad al 1º de enero de dicho año, según inscripción del 9 de abril de 1952 bajo el Nº 560. folio 299 del Libro 21 de sociedades de responsabilidad limitada. — Las posteriores modificaciones y cesiones sociales se inscribieron en el Registro Público de Comercio el 8 de mayo de 1953 bajo el Nº 1.522 al folio 380 del Libro 34; el 19 de septiembre de 1960 bajo el Nº 2.929 al folio 228 del Libro 40; el 20 de mayo de 1965 bajo el Nº 1.008 al folio 148 del libro 49 y el 17 de junio de 1966 bajo el Nº 1.308 al folio 87 del Libro 54. — Los comparecientes, en el carácter invocado y según instrumentos reseñados precedentemente por sus respectivos números de inscripción convienen en prorrogar la vigencia de la sociedad de referencia, cuyo vencimiento operará el próximo 30 de junio de 1966 por Diez Años más. — En consecuencia resuelven modificar el artículo segundo del contrato social en la siguiente forma: Artículo Segundo: Duración de la Sociedad: La sociedad queda prorrogada por diez años más a partir del 1º de julio de 1966, por lo que su duración lo será hasta el 30 de junio de 1976. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación lo firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados. — Edo.: prorrogada, Vale. — Fdos.: Camilo Vázquez y Armando Aníbal Ezeiza.

Buenos Aires, 20 de julio de 1966. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.1º|8-Nº 27.719-v.1º|8|66

JUAN B. LUENGO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, entre los señores Juan B. Luengo, español, casado, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña ciento cuarenta y cinco, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Darío Cristóbal Luengo, argentino, soltero, domiciliado en Roque Sáenz Peña ciento cuarenta y cinco, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y don José María Leirado, argentino, casado, domiciliado en la calle Saldías mil doscientos, Tigre, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Entre los señores Juan B. Luengo, Darío Cristóbal Luengo y José María Leirado, tienen constituida una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que gira bajo el rubro y razón social de "JUAN B. LUENGO Y COMPAÑIA", con domcilio en la calle Alsina mil trescientos veintiocho, piso cuarto, según contrato de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos cuarenta y uno, folio doscientos sesenta y siete, Libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Segundo: Posteriormente con fechas diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y veinte de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se modificó el mismo, inscribiéndose dichas modificaciones en el Registro Público de Comercio, bajo el número setenta y seis, folio ciento setenta y uno, del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil trescientos setenta y cuatro, folio doscientos siete, del Libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada respectivamente. — Tercero: Que por este acto el señor José María Leirado, cede, vende y transfiere a los otros socios señores Juan B. Luengo y Darío Cristóbal Luengo las setenta y seis cuotas de pesos quinientos cada una, y todos los demás rubros, incluido su cuenta particular, derechos y acciones que tiene y le corresponde en la indicada sociedad. — Cuarto: Esta cesión y venta se realiza por la suma total y convenida de pesos Tres Millones Quinientos Mil Moneda Nacional de Curso Legal, pagadero en la siguiente forma: Pesos Setecientos Cincuenta Mil Moneda Nacional de Curso Legal en dinero efectivo que recibe en este acto el cedente de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo; la suma de Pesos Setecientos Cincuenta Mil Moneda Nacional de Curso Legal, el día diez y seis de junio de mil *novecientos sesenta y seis*; y el saldo de Pesos Dos Millones Moneda Nacional de Curso Legal, en cuatro cuotas iguales y consecutivas de Pesos Quinientos mil moneda nacional de curso legal cada una, pagaderas cada noventa días, contadas a partir del día diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y seis; suscribiéndose por los cesionarios cinco pagarés por dichos importes, los que se entregan en este acto al cedente. — Quinto: La falta de pago de dos cualesquiera de las cuotas, producirá la caducidad del beneficio del pago fraccionado, haciéndose exigible el total de la suma adeudada a la fecha de la mora, que se operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna previa, como si la deuda fuera de plazo vencido

en su totalidad. — Sexto: Con motivo de la presente cesión el señor José María Leirado queda totalmente desvinculado de la Sociedad "Juan B. Luengo y Compañía", retirándose de la misma, declarando que nada tiene que reclamar por ningún concepto a la sociedad ni a sus socios, poniendo a los cesionarios en su mismo grado y prelación. — Séptimo: El señor José María Leirado, se compromete a no establecerse conjuntamente o por separado, ya sea en forma personal o como integrante de sociedades, con un negocio del mismo ramo que explota la sociedad que se retira, por un plazo de un año y un radio de cinco cuadras a la redonda del local que ocupa la Tienda Casanegra, en Belgrano doscientos sesenta y nueve, San Isidro, Provincia de Buenos Aires. — La infracción de esta obligación se establece y lo hará pasible de la multa de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, a favor de los cesionarios, sin perjuicio del derecho de éstos de pedir la cesación del negocio establecido en violación de la presente cláusula. — Octavo: Los socios Juan B. Luengo y Darío C. Luengo convienen por este acto en modificar la cláusula segunda del contrato de modificación de fecha diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta, aumentando el Capital Social a la suma de Pesos Dos Millones Moneda Nacional de Curso Legal, correspondiendo al socio Juan B. Luengo dos mil doscientas cuotas de pesos quinientos cada una o sea la suma de pesos un millón cien mil moneda nacional de curso legal y al socio Darío Cristóbal Luengo un mil ochocientas cuotas de pesos quinientos cada una o sea la suma de Pesos Novecientos Mil Moneda Nacional de Curso Legal, aportados por los socios en mercaderías, muebles, útiles, créditos y demás bienes establecidos en el Balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente. — Noveno: Los socios por este acto convienen y establecen que las ganancias y pérdidas serán repartidas y soportadas en la siguiente forma: al socio Juan B. Luengo el cincuenta y cinco por ciento y al socio Darío C. Luengo el cuarenta y cinco por ciento de las mismas. — Décimo: Todas lás demás cláusulas y condiciones del contrato social y sus modificaciones quedan vigentes y sin modificación alguna. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Juan B. Luengo. — Darío C. Luengo. — José María Leirado.

Buenos Aires, 19 de julio de 1966. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.280.— e.1º|8-Nº 27.745-v.1º|8|66

ARCO INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Tomás Pedro Pokorni, austríaco, arquitecto, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Piedras 113, de la Capital Federal, Francisco Pokorni, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alsina 941, de la Capital Federal, y Francisco Pokorni S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en la calle Alsina 941, de la Capital Federal, representada en este acto por su vicepresidente, señora Eduvigis M. de Pokorni, se ha resuelto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo con las siguientes estipulaciones: Artículo 1º: A contar desde la fecha queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la construcción de edificios de toda clase, incluído la edificación por el sistema de la propiedad horizontal. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias y prendarias, constituir y transferir derechos reales, adquirir cuotas, derechos y acciones de sociedades civiles y comerciales, así como también formar cualquier clase de sociedad. — Artículo 2º — La Sociedad girará bajo el rubro "ARCO INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en la Capital Federal, actualmente en la calle Piedras 113, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera de la República Argentina. — Artículo 3º — El plazo de duración se fija en 50 años a contar desde la fecha, pero cualesquiera de los socios puede darla por rescindida con anterioridad mediante aviso comunicado con seis meses de anticipación a la terminación de cada ejercicio. — Artículo 4º — El capital social se fija en m$n. 1.000.000 dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscripto íntegramente por los socios en la proporción de 900 cuotas por Francisco Pokorni S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cincuenta cuotas por el señor Tomás Pedro Pokorni y cincuenta cuotas por el señor Francisco Pokorni. Los socios integran el cincuenea por ciento de sus aportes debiendo integrar el resto a medida que lo requiera la marcha de las operaciones sociales. — Artículo 5º — La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo, indistinta e individualmente de los señores Tomás Pedro Pokorni y Francisco Pokorni, los que tendrán las más amplias facultades. — Artículo 6º — Las resoluciones de los socios serán tomadas por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto, salvo que las disposiciones de la ley 11.645 y|o del Código de Comercio exijan perentoriamente otras mayorías. — Artículo 7º — Los gerentes quedan dispensados de toda obligación de trabajo en forma permanente y exclusiva, quedando facultados para actuar y|o tener intereses en negocios de la misma naturaleza a las que se dedicará la sociedad. — Artículo 8º — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los demás socios se harán cargo de las cuotas del socio fallecido a su valor nominal. — Artículo 9º — El 30 de setiembre de cada año y por primera vez el 30 de setiembre de 1967, se practicará el balance general. Las utilidades, previo descuento del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al 10 o|o del capital suscripto, será distribuido en un cincuenta por ciento para el socio señor Tomás Pedro Pokorni, en un cuarenta por ciento para Francisco Pokorni S. A., Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, y en un diez por ciento para el socio Francisco Pokorni. Las pérdidas serán soportadas en los mismos porcentajes. En prueba de conformidad se firma este contrato, en Buenos Aires, el primero de julio de 1966, el original en los papeles sellados Nos. 3897216 y 3897208, el duplicado en los papeles sellados Nos. 3897217 y 3897219, y el triplicado en los papeles sellados Nos. 3897218 y 3897220. Entre líneas: forma, Vale. — Tomás P. Pokorni. — Francisco Pokorni. — H. M. de Pokorni. — Certifico: En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 30, de esta Capital: 1º) Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Tomás Pedro Pokorni, Francisco Pokorni y señora Eduvigis Mandl de Pokorni; 2º) Que los señores Tomás Pedro Pokorni y Francisco Pokorni firman el escrito que antecede por derecho propio, y 3º) Que la señora Eduvigis Mandl de Pokorni, lo hace en nombre y representación de la sociedad "Francisco Pokorni, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", autorizada a funcionar por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de junio del mismo año, bajo el número mil novecientos catorce al folio quinientos veintidós del Libro cincuenta y dos Tomo A., de Estatutos Nacionales y su posterior reforma aprobada por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, inscripta en el Rgistro Público de Comercio el diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil seis, al folio ciento diez, Libro sesenta y dos, Tomo A., de Estatutos Nacionales, de la cual es su vicepresidente, todo conforme resulta de los estatutos y del Libro de Actas de Asamblea, que tengo a la vista. Conste. — Buenos Aires, 1º de julio de 1966. — Hay una firma y un sello que dice: Mario O. Maqueda, Escribano.

Buenos Aires, 18 de julio de 1966. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400 e.1º|8 Nº 27.570 v.1º|8|66

MARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, reunidos los señores Benjamín Edelstein, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en San Luis número dos mil ochocientos setenta y tres, de Capital Federal, y Abraham Resnik, casado, argentino, comerciante, domiciliado en J. U. Biedma número ochocientos veintiocho, de Capital Federal, mayores de edad, han convenido lo siguiente: Queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social de "MARTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Canning número seiscientos treinta y nueve, cuarto piso, local doce, de Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o conceder representaciones en el interior y/o exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, fabricación, importación y/o exportación de prendas de vestir, sin perjuicio de poder desarrollar cualquier otra actividad lícita que los socios, por unanimidad, resolvieran incorporar a su objeto de explotación. — Tercero: El presente contrato se formaliza por el término de diez años, a contar del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha en la que comenzaron las actividades sociales. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han integrado totalmente, según surge del adjunto balance, firmado por las partes y que forma parte integrante del presente. El mencionado capital ha sido aportado por los socios en partes iguales, o sea: Señor Benjamín Edelstein, doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Abraham Resnik, doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. —

Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, el señor Mario Jakubowicz, quien desempeñará su cargo conforme los artículos trece, catorce, quince y dieciséis de la ley de sociedad de responsabilidad limitada.

— Sexto: En tal sentido se autoriza al gerente a realizar todas las operaciones bancarias y comerciales, otorgar poderes, celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, tomar dinero prestado y disponer del mismo, operar ante los Bancos e instituciones oficiales, como Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina o cualquier otra institución oficial o particular, como asimismo de particulares, abrir cuentas corrientes, bancarias o comerciales, disponer de sus saldos y girar en descubierto; comprar, vender o permutar, constituir y cancelar prendas y todo derecho real o gravamen, hipotecar, aceptar y conferir mandatos y representaciones de cualquier carácter y naturaleza jurídica, y, finalmente, todos los actos que sean necesarios a los efectos de la buena marcha de la administración del negocio social, de acuerdo a sus fines, siendo esta enumeración de carácter enunciativo y no limitativo. — Séptimo: El señor Mario Jakubowicz, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en Neuquén 814, Capital, tendrá, asimismo, el uso de la firma social, el que se usará mediante un sello con la inscripción de la razón social y su firma personal, pero no podrá emplearla en fianzas o garantías para terceros, negocios ajenos a la sociedad, ni aun bajo su responsabilidad personal. Podrá realizar los siguientes actos: a) Endosar cheques, giros, letras, pagarés, para ser depositados en las cuentas corrientes de la sociedad, retirar libretas de cheques y solicitar saldos; b) Representar legalmente a la sociedad, por sí o por mandatario, ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales y administrativas de la Nación, provincias o municipalidades, con las más amplias facultades, registrar y renovar inscripciones, firmar la correspondencia, nombrar y separar empleados, fijándoles sus obligaciones y remuneraciones, comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier índole, y ofrecer las pruebas correspondientes. — Octavo: Las utilidades, como asimismo las pérdidas de la sociedad, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, beneficiarán o serán soportadas por los socios por partes iguales. Anualmente, al 1º de marzo de cada año, se practicará un balance general, sin perjuicio de realizar otros parciales y de comprobación. El balance deberá estar a disposición de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, los que deberán formular las objeciones que tuvieren lugar, dentro de los treinta días subsiguientes. En caso de no formularse oposición se entenderá tácitamente aprobado. — Noveno: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de alguno de los socios. Sus herederos o representantes legales podrán continuar en la sociedad unificando su representación, con las mismas facultades que el socio fallecido o interdicto. — Décimo: Para cualquier divergencia emergente del presente contrato las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, con exclusión de cualquier fuero o jurisdicción. De conformidad se firmán dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra indicados. E/L.: mayores de edad. Vale. Fdo.: A. Resnik. B. Edelstein. E/L.: argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en Neuquén 814, Cap. Vale.

Buenos Aires, 14 de julio de 1966. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000. — e.1º|8 Nº 27.581 v.1º|8|66

TEXTIL POTOSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis, reunidos los señores Angel Wainer, argentino, casado, domiciliado en la calle Anchorena número mil setecientos veintiséis, Capital; José Maymo, argentino, casado, domiciliado en la calle Lacroze número doscientos cinco de la localidad de José Ingenieros, Partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, y Jorge Roberto Vieytes, argentino, soltero, con domicilio en la calle Potosí número cuatro mil doscientos dieciocho, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad mercantil, que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TEXTIL POTOSI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación y comercialización, en general, de toda clase de tejidos, pudiendo realizar, por cuenta propia o ajena, cualquier operación que haga de manera directa o indirecta a la venta, comercialización o industrialización de tejidos y productos afines. — Tercera: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Potosí número cuatro mil doscientos dieciocho, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República y|o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Cuatro millones quinientos mil, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Cada socio suscribe la cantidad de mil quinientas cuotas, o sea un Millón quinientos mil pesos moneda nacional cada uno, que integran totalmente de acuerdo con el balance al primero de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que forma parte de este contrato. — Quinta: El plazo de duración de esta Sociedad será de Diez años, a partir del primero de mayo de mil novecientos sesenta y seis, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de noventa días. — Sexta: Para la consecución de sus fines, la Sociedad podrá realizar todas las operaciones inherentes a su giro, adquirir toda clase de bienes, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, por cualquier otro título, con facultad de venderlos, gravarlos en cualquier forma y enajenarlos, pactando en cada caso los precios, plazos y forma de pago y demás condiciones necesarias. Podrá celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; aceptar consignaciones; hacer novaciones, remisiones, o quitas de deudas, transacciones y otorgar esperas; tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, de cualquier particular o instituciones oficiales o privadas; operar con todos los Bancos oficiales, mixtos y particulares; abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, girar, librar, endosar, descontar, aceptar y negociar cualquier clase de documentos bancarios; solicitar préstamos, etc.; comparecer en juicio por sí o por apoderado, con facultades para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza y fuero, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar, diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Podrá efectuar, en general, todos los actos lícitos de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento de sus fines, pues las facultades precedentes no son taxativas, sino simplemente enumerativas. — Séptima: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en asuntos extraños a la misma, ni en fianzas, garantías, avales o prestaciones gratuitas a favor de terceros, ajenos o no a esta Sociedad. — Octava: La dirección de esta Sociedad estará a cargo de los socios: Angel Wainer y Jorge Roberto Vieytes, quienes tienen el cargo de Gerentes de la misma. Para obligar a esta Sociedad deberán actuar los gerentes en forma conjunta,

— Novena: Anualmente, al treinta de abril de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que pudieren realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formularan observaciones por escrito.— Décima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales por los socios. — Décima Primera: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital, bajo ningún título, a terceros, extraños o no, a esta Sociedad, sino con la aprobación expresa de todos los demás socios. — Décima Segunda: En caso del retiro de un socio, previsto en la cláusula quinta, se confeccionará un Balance General a la fecha de dicho retiro, y de acuerdo al mismo se determinará el haber del socio saliente, el que le será reintegrado en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con el interés bancario corriente en ese momento. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre aceptar a sus herederos o representantes legales o reintegrarles su parte en el capital social. En este último caso, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula anterior. — Décimo Cuarta: Todas las divergencias o cuestiones que lleguen a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, que serán designados por cada parte contrapuesta, y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie, definitivo e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la ley misma, y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y normas concordantes del Código de Comercio, las que se aplicarán en los casos no previstos en el presente contrato. Con las catorce cláusulas precedentes queda formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, para lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citado "ut-supra". — Angel Wainer. — José Maymo. — J. Vieytes.

Buenos Aires, 22 de julio de 1966. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.— e1º|8 Nº 27.582 v.1º|8|66

CHALA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo interinamente de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Leopoldo Joaquín Mellid, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Patrón 6129, Dpto. 1º, planta baja, Capital, y don Tristán Rodolfo Chalá, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acassusso 5549, Capital, se conviene formalizar por el presente la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que funcionará bajo las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera. — La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "CHALA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Florida 323, 4º piso, Of. 412, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior o exterior. — Segunda. — El objeto de la Sociedad será dedicarse a la colocación y montaje de instalaciones sanitarias en general, de gas, calefacción y trabajos afines, ya sea por cuenta propia y|o de terceros, como así también a la compraventa, distribución, importación, exportación y representación de toda clase de elementos y artefactos empleados en las mismas y realizar asimismo todos aquellos negocios en general que convengan a los intereses sociales. — Tercera. El capital de la Sociedad es de $ 100.000 (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 1.000 (mil) cuotas de $ 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Tristán Rodolfo Chalá, 700 cuotas, o sea, la suma de $ 70.000 y el señor Leopoldo Joaquín Mellid, 300 cuotas, o sea, la suma de $ 30.000. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital, es decir, la suma de $ 50.000 y el saldo lo integrarán en el momento en que los socios lo juzguen conveniente. — Cuarta. La Sociedad se constituye por el término de quince años, subdividido en tres períodos de cinco años cada uno y a partir del 1º de junio de 1966. — Al término de cada período, el contrato quedará automáticamente renovado, salvo que alguno de los socios manifestare su deseo de retirarse mediante telegrama colacionado enviado al otro socio, con una anticipación de tres meses al vencimiento de cada período de cinco años. — Quinta. La dirección y administración de la Sociedad, así como la representación de la misma, estará a cargo del señor Tristán Rodolfo Chalá, quien actuará como Gerente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la impuesta por los intereses sociales; podrá, en consecuencia: comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente; celebrar contratos de sociedad dar y tomar en locación por plazos aún mayores de seis años; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícola-ganaderos, industriales, comerciales, dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina o Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores, girar extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, avales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito, emitir facturas; celebrar toda clase de contratos; efectuar loteos de inmuebles, suscribir o endosar cartas de portes, guías, conocimientos, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad y de todas las demás facultades que fueren de aplicación, de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se da por reproducido aquí, pues la enumeración que precede no es limitativa. — En ningún caso los socios podrán comprometer la firma social en actos extraños a los de la Sociedad, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta. El ejercicio comercial empezará el 1º de junio y finalizará el 31 de mayo de cada año. A tal efecto, se confeccionará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a la práctica mercantil y demás estados serán sometidos a los dos socios dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio, debiendo manifestar su aceptación o disconformidad dentro de los veinte días de serles entregado. De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal y hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas por los dos socios en proporción a su participación en el capital. Cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento una revisión general de la contabilidad social. — Séptima: La transferencia de cuotas sociales entre los socios como la cesión de las mismas a terceros extraños a la sociedad, ya sea total o parcialmente, podrá realizarse únicamente con la aprobación de todos los integrantes de la Sociedad. — Octava. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el restante podrá optar dentro de los sesenta días del fallecimiento o declaración de incapacidad, entre: a) admitir como socios a los sucesores del fallecido o incapaz que deberán unificar su personería; b) abonar a los mismos, dentro de los ciento ochenta días, el valor de la cuota de acuerdo al último balance practicado y aprobado por los socios; c) disolver la Sociedad. — Novena. En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición de bienes, si otra cosa no resolviera la reunión de socios, será efectuada por el Gerente. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de 1966. — Leopoldo Joaquín Mellid. — Tristán Rodolfo Chalá.

Buenos Aires, julio 19 de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.400 e.1º|8 Nº 27.586 v.1º|8|66

CONSTRUCTORA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autoriante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis, entre don Angel D'Agostino, argentino, casado, C. I. Nº 671.261, con domicilio en Córdoba 966, piso 1º, departamento 9, de Capital Federal, y doña Nélida Virginia Montuori de Rivas, argentina, casada, C. I. Nº 3.134.072, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 3904 de Capital Federal, ambos mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el nombre de "CONSTRUCTORA INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Córdoba 966, piso 1º, Dto. 9º de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales, o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de dos años y a partir del 1º de junio de 1966, fecha a la que se retrotrae la vigencia de este contrato, por lo que su vencimiento ocurrirá el 1º de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la construcción de obras civiles, mantenimiento de plantas industriales, instalación de equipos mecánicos y toda clase de locación, de obras y de servicios. — Podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para la realización de los fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por Quinientas acciones de mil pesos cada una. — El capital social ha sido totalmente integrado por los socios por partes iguales y a saber: Doscientas cincuenta acciones por socio, o sea Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — El capital se ha integrado totalmente según resulta del balance inventario practicado al día de la fecha, firmado por los socios y que se considera como parte integrante de este contrato. — Quinta: La gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios. — El uso de la firma social la tendrán también en forma indistintamente cualesquiera de los socios. — Queda expresamente establecido que la firma social la tendrán también en forma indistintamente cualesquiera de los socios. — Queda expresamente establecido que la firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías ni obligaciones ajenas a su giro social. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general para establecer las existencias y estado de los negocios, considerándose que los ejercicios sociales terminan el 31 de mayo de cada año. — Séptima: Las utilidades se distribuirán anualmente por partes iguales entre los socios. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán opción dentro del plazo de cuarenta y cinco días de producidos esos hechos: a) continuar con el giro social con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado, debiendo en ambos casos unificarse las representaciones; b) liquidar los haberes del socio fallecido a los herederos o representante legal del incapacitado, de acuerdo con el balance que se practique a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas que devengarán un quince por ciento de interés anual, el que se liquidará conjuntamente con el pago de cada cuota de capital. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Nélida M. de Rivas. — Fdo.: Angel D'Agostino. — Buenos Aires, julio 19 de 1966. — S|R.: Socie, Vale. — E|L.: dad de Responsabilidad Limitada: Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.400. e.1º|8. Nº 27.591. v.1º|8|66

ELECTROMECANICA ORION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a once de julio de mil novecientos sesenta y seis, entre los señores Alberto López Bernal, español, casado, domiciliado en la calle Camacuá 2018, Villa Luzuriaga, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y Aldo César Gatica, argentino, casado, con domicilio en calle Cortina 729, Ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro "ELECTROMECANICA ORION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en la calle Cortina 729, Ciudad, o donde se fijare en lo sucesivo. — Segunda: Su duración será de cinco años a partir de la fecha. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la producción y|o comercialización, y|o la instalación de todos los elementos o partes de artículos eléctricos o relacionados con dicho rubro que la misma quiera encarar, pudiendo importar, exportar y negociar y realizar toda clase de actos comerciales, debiendo entenderse que las precedentes enumeraciones son de carácter enunciativo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, aportado por ambos socios en partes iguales, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una. — Dicho capital está integrado totalmente en bienes físicos conforme a balance separado. — Quinta: La representación, dirección y administración de la Sociedad, como el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes la administrarán y representarán ante tercero con la amplitud de facultades previstas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las especiales del Código Civil y del Código de Comercio inclusive en lo que respecta a los Bancos oficiales o particulares, con los cuales podrán realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias. — Queda prohibido a los socios comprometer a la firma social en fianzas o en prestaciones a terceros. — Sexta: Los socios no podrán por cuenta propia o de terceros y|o asociados a terceros, operaciones iguales o similares a la que efectue la sociedad. — Séptima: El día treinta de junio de cada año se realizará el balance general confeccionado conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes debiendo el mismo ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio y se tendrá por aprobado si no fuese objetado dentro del mencionado plazo. — Octava: La distribución de las utilidades que arroje el balance general, serán efectuadas de la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) el remanente será distribuido entre los socios en igual proporción. — Las pérdidas, en su caso, se soportarán por partes iguales. — Novena: La sociedad será disuelta antes de su vencimiento por las siguientes causales: a) cuando asi lo decidan los socios; b) cuando uno de los socios manifestare su deseo de retirarse de la sociedad, en cuyo caso el otro socio tendrá preferencia para adquirir sus cuotas, debiendo establecerse los valores de acuerdo con los balances y si éste no tuviere interés en adquirir esas cuotas podrá enajenarlas a terceros. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de incapacidad permanente la parte de capital que le corresponda pasará a sus sucesores, quienes para seguir perteneciendo a la sociedad deberán unificar personería, podrán los sucesores manifestar su deseo de retirarse de la sociedad en cuyo caso se procederá como en el artículo anterior debiendo abonar el capital resultante en cuatro cuotas semestrales con un interés anual del diez por ciento. — Décima Primera: Disuelta la sociedad por las causales determinadas en este contrato, entrará en liquidación debiendo los socios actuar como liquidadores dividiéndose entre ellos en las proporciones establecidas, el importe líquido que resultare después de haber pagado todas las deudas de la sociedad. — Décima Segunda: Para todos los efectos del presente contrato o cualesquiera divergencias que surgieren las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan perfeccionado este contrato, que se obligan a cumplir fielmente y conforme a derecho. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados debiéndose inscribir su original en el Registro Público de Comercio. — E|l: aportado por ambos socios en partes iguales. Vale. — Alberto López Bernal. — Aldo César Gatica.

Buenos Aires, julio 19 de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200.— e.1º|8 Nº 27.728 v.1º|8|66

REY DEL OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los Señores Roberto Angel Lutz, argentino, casado; Juan Carlos Mondovi, argentino, soltero; Vicente Omar Livora, argentino, casado; Basilio Martiniuk, polaco, casado; y Constantino Szwab, argentino, soltero, todos con domicilio en la calle General César Diaz 3619, de esta Capital, y mayores de

edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de "REY DEL OESTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El domicilio social estará ubicado en la calle General César Díaz 3619, de esta Capital, pudiendo la sociedad establecer sucursales en la Capital y en el interior del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de compra, venta, fraccionamiento y comercialización de vinos en general, bebidas afines y similares. — Tercera: El Capital Social se fija en dos mil cuatrocientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, o sea Dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, aportados por los socios por partes iguales, o sea que a cada uno le corresponde la cantidad de cuatrocientas ochenta cuotas de Mil pesos, o sea Cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional. El Capital se halla constituido por edificios, camiones y mercaderías de acuerdo al Balance e Inventario practicados por las partes y del que obra un ejemplar en poder de cada uno. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la constitución del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad en el caso de una pérdida en los negocios sociales que represente una cantidad mayor del cuarenta por ciento del Capital Social. — Quinta: La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad estarán a cargo de los cinco socios que quedan designados "Gerentes", quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual, con las más amplias facultades establecidas por la ley de la materia, no pudiendo emplearla o comprometerla en operaciones extrañas al giro social, ni en garantías o fianzas a favor de terceros, ni en documentos de favor. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicaán un Balance e Inventario General. — Séptima: De las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal y el saldo restante de dichas utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales. En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los herederos podrán continuar en la sociedad, para ello deberán previamente unificar su personería. En el caso que los herederos resolvieran no continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes tendrán prioridad para adquirir las cuotas de aquél y la proporción de las utilidades al momento del deceso o incapacidad. — Novena: Las resoluciones de la sociedad que sean consideradas importantes se insertarán en un libro de actas que se llevará al efecto, así como se llevarán todos los libros exigidos por la ley. — Décima: Los socios de común acuerdo, convienen en que ninguno de ellos podrá vender su cuota de Capital, transferirla, cederla o donarla, en manera alguna por mayor suma que arroje el Balance a practicarse a tal fin, a terceras personas sin que previamente se la haya ofrecido, dando preferencia a los otros socios, los que deberán contestar dentro de los treinta días de recibido el ofrecimiento de cesión, si lo aceptan o no. caso contrario el socio saliente podrá disponer de la manera que más convenga a sus intereses. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, los que serán designados uno por cada socio, quienes antes de empezar a estudiar el punto en cuestión nombrarán un árbitro único, el fallo de los árbitros es inapelable. — Décima Segunda: Los socios aceptan para toda eventualidad el fuero de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo las cláusulas establecidas precedentemente dan por constituida la sociedad y por celebrado el contrato social que ha de regirlos, en Buenos Aires, a siete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis. — Entre líneas: "Gerentes". Vale. — Fdo.: R. A. Lutz. — Mondovi. — V. O. Livora. — Basilio Martiniuk. — C. Szwab.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1966. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.1º|8 Nº 27.674 v.1º|8|66

A. BELLANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis, entre los señores Antonio Bellani, italiano, casado, comerciante, cédula de identidad cuatro millones trescientos veintiocho mil novecientos ochenta y siete, de la Policía Federal; Carlos Suhsmann, alemán, casado, comerciante, cédula de identidad tres millones quinientos treinta y tres mil setecientos uno, de la Policía Federal, y Teodoro Hermann Gehrunc, alemán, casado, comerciante, cédula de identidad seis millones ciento cuarenta mil trescientos noventa y dos, de la Policía Federal, todos domiciliados en la calle Cabrera cinco mil novecientos cuarenta y dos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera. Constitución. Entre las personas precedentemente nombradas, se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda. Denominación y domicilio. La sociedad girará bajo la denominación de "A. BELLANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilo legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Cabrera número cinco mil novecientos cuarenta y seis, o donde sea trasladado en adelante. — Tercera. Objeto. El objeto principal de la sociedad será el de dedicarse a la elaboración mecánica de pan, masas, facturas y afines, y venta de dichos productos, pudiendo accesoriamente la sociedad realizar cualquier otra operación y|o desarrollar cualquier actividad comercial permitida por la ley. — Cuarta. Duración. La sociedad se constituye por el término de tres años, a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Dicho plazo de duración de la sociedad quedará automática e indefinidamente prorrogado sin necesidad de formular nuevo contrato, salvo el caso de que al vencimiento de cada período de tres años, cualquiera de los socios notificara a los restantes su voluntad de separarse de la sociedad, en cuyo evento se procederá a la disolución de la sociedad de acuerdo con las disposiciones pertinentes de este contrato y de la ley. — Quinta. Capital Social. El capital lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (pesos un millón moneda nacional), representado por mil (mil) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos un mil moneda nacional), cada una, suscriptas e integradas totalmente en este acto por los socios, en la siguiente proporción; Antonio Bellani, seiscientas cuotas (seiscientas); Carlos Suhsmann, doscientas cuotas (doscientas) y Teodoso Hermann Gehrunc, doscientas cuotas (doscientas). — En todos los casos la integración de las aludidas cuotas de capital se efectúa por los socios en instalaciones, muebles, útiles y maquinarias. — El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de todos los socios, quienes de la misma forma podrán admitir nuevos socios en el futuro. — Sexta. Dirección, Administración y Firma Social. La dirección y administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio Antonio Bellani, en el carácter de socio gerente, quien igualmente tendrá el uso exclusivo de la firma social y podrá realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. — En ningún caso el socio gerente podrá comprometer la firma social en prestaciones a título personal y|o gratuito y|o provecho particular, ni garantías ni avales. — Séptima. Balance y distribución de utilidades. Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para establecer el resultado del ejercicio social, el que deberá ser aprobado por escrito, pudiendo el socio que no estuviera conforme con el mismo, hacerlo revisar por contador público nacional. Las ganancias y|o pérdidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán o soportarán por los socios en forma proporcional al capital suscripto y realizado. — Octava. Cesión de cuotas. Los socios podrán ceder sus cuotas sociales, pero dando previo aviso a los restantes socios, quienes tendrán absoluto privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del cedente, derecho del que deberá usarse dentro de los quince días de notificados. Si todos los socios quisieran usar de tal privilegio y prioridad, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente entre ellos en proporción al capital aportado por cada uno. El socio que ceda sus cuotas de capital, al notificar a los restantes tal decisión, les hará conocer también el nombre y domicilio del interesado en adquirirlas y precio ofrecido por ellas. Convenida la adquisición de las cuotas por otros socios, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad correspondiente al socio saliente le será reintegrado, juntamente con el importe de las cuotas cedidas, en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no devengarán intereses algunos. — Novena. Fallecimiento o incapacidad de los socios. La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia, pero en tales supuestos las cuotas sociales que correspondieran al socio fallecido o interdicto, serán adquiridas por los restantes socios en igual forma que la prevista en la cláusula octava para la cesión de cuotas. — Décima. Liquidación de la sociedad. En caso de resolverse la disolución de la sociedad, sea por fallecimiento o por incapacidad de uno de los socios, o porque así lo convengan todos los socios, luego de liquidado el pasivo, se procederá a la distribución del fondo resultante y de las utilidades realizadas, por partes iguales y|o en proporción al capital aportado y realizado, según corresponda. — Décimo primera. Aplicación subsidiaria del Código de Comercio. En todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato, regirán supletoriamente las disposiciones del Código de Comercio. — Décimosegunda. Divergencias o dudas. Cualquier divergencia o duda que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos y|o representantes legales, en todos los casos deberán resolverse por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción desde ya se someten. — Bajo las cláusulas precedentes y previa lectura y ratificación de todas y cada una de ellas, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada y se obligan a su fiel cumplimiento. A. Bellani. C. Suhsmann. T. Hermann Gehrunc. — Buenos Aires, julio 12 de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.600 — e.1º|8-Nº 27.676-v.1º|8|66

PIONIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Serafín Arrigotti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Francia tres mil setenta y tres, Florida; Carlos Inocencio Solís, argentino casado, mayor de edad, domiciliado en Rojas dos mil doscientos noventa, Capital; Oscar René Díaz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Francia tres mil setenta y tres, Florida y Sabaza Sociedad de Responsabilildad Limitada, con domicilio en Giribone mil trescientos treinta y ocho, Capital, representala en este acto por sus socios señores Francisco Helft y Aldo Colmagro, convienen lo siguiente: Primero: De común acuerdo entre las partes Sabaza S. R. L. cede, vende y transfiere a favor de Oscar René Díaz las setecientas cuotas de capital que la primera tiene suscripta e integrada en PIONIER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato privado de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta e inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta bajo el número dos mil setecientos quince al fº ciento noventa y ocho del libro 40 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: La presente cesión de cuotas, cuyo valor nominal es de setecientos mil pesos moneda nacional, se realiza por la suma total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que la cedente declara haber recibido antes de ahora en valor equivalente. — Tercero: Las partes declaran que la presente cesión de cuotas se realiza con efecto retroactivo al treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y que la cedente ha colocado a la cesionaria en su mismo lugar y prelación con relación a los derechos y obligaciones que Sabaza S. R. L. tenia en Pionier S. R. L. incluido las emergentes de su carácter de socio gerente. De conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 1966. — Sobre raspado — 40 de — vale. — Fdo: Carlos Inocencio Solís; Juan Serafín Arrigotti; Oscar René Díaz; Sabaza S. R. L. — Aldo Colmagro; Francisco Helft.

Buenos Aires, 22 de julio de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.720. — e.1º|8 Nº 27.692 v.1º|8|66

CROMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día que por instrumento privado del 26|10|1965, el Sr. Julián Eduardo Luis Torras Clavero, vendió, cedió y transfirió sus dos cuotas de capital de $ 1.000.— cada una que poseía en "CROMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, IMPORTADORA y EXPORTADORA", al Señor Miguel Pilato por el importe total de m$n. 30.000.—. — Asimismo, también por documento privado del 31|5|966, el Sr. Esteban Alfredo Fila, vendió, cedió y transfirió sus dos cuotas de capital de $ 1.000.— c|una, en la misma sociedad, al Sr. Miguel Pilato, por el importe total de $ 2.000.—. — Enmendado: 30.000.— Vale. — Buenos Aires, 8 de julio de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

840. e. 1º|8. Nº 27.590. v.1º|8|66

TRANSPORTES AVICOLAS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Modificación de Contrato. — Transportes Avícolas Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días de mayo de 1966, los socios de Transportes Avícolas Argentinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Dr. Rodolfo M. Perotti, argentino, casado, C. I. Nº 1.303.676, domiciliado en Morlote 238, Capital, que firma Rodolfo M. Perotti; Erasmo José Gobbi, argentino, soltero, C. I. Nº 598.731, domiciliado en O'Higgins 2854, Capital, que firma Erasmo José Gobbi; Hildegarde Susana Frieda Luers, argentina, soltera, C. I. Nº 1.323.990, domiciliada en Av. Quintana 494, Capital, que firma H. Luers; y Martín Ortiz, argentino, casado, C. I. Nº 5.325.691, domiciliado en Malabia 2289, Capital, que firma M. Ortiz, todos mayores de edad, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones exigidas por la Dirección Nacional de Aviación Civil y en cumplimiento del Decreto Ley 1.256|57 (Ley 14.467), con respecto al contrato social de TRANSPORTES AVICOLAS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebrado el 8 de setiembre de 1965, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de noviembre de 1965, bajo el número 3.324, al folio 479 del Libro 49 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Modificar las cláusulas Tercera, Cuarta, Séptima, Octava y Novena, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal el transporte por aire de mercaderías, productos y personas, pudiendo también efectuar transportes por tierra y agua. — Cuarta: La administración estará a cargo de los cuatro socios en calidad de gerentes, que podrán actuar individual e indistintamente cualesquiera de ellos. — Tres de los cuatro socios deberán ser argentinos. — En tal carácter podrán realizar todos los actos de disposición y administración relacionados directa o indirectamente con el objeto social y especialmente podrán: operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos, instituciones de crédito, personas e instituciones oficiales, públicas, privadas o mixtas, y en entidades autárquicas o autónomas; hacer toda clase de operaciones, pagos por obligaciones sociales. — Dar y tomar dinero y cualquier clase de bienes en préstamo. — Abrir cuentas corrientes, girar cheques sobre fondos propios o en descubierto, suscribir avales, giros, letras de cambio y cualquier documento civil o comercial. — Otorgar poderes generales y especiales; conferir o ejercer representaciones; nombrar, suspender, destituir apoderados, empleados, agentes, profesionales y demás personal, fijar sueldos, pensiones, comisiones, participaciones y remuneraciones. — Adquirir y vender inmuebles, muebles, mercaderías, títulos, acciones, obligaciones y derechos, pudiendo también permutar, dar en pago, ceder o cualquier otra modalidad, los citados bienes. — Hacer depósitos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, o cualquier otro papel de comercio o civil. — Realizar operaciones de cambio, gestionar permisos, celebrar toda clase de contratos, concurrir a licitaciones, cobrar y percibir. — Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción sin exclusión de ninguna naturaleza, en

todos los asuntos o negocios comerciales, judiciales o administrativos. — Déjase constancia que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y que incluye también la facultad de dar o tomar hipotecas, prendas, anticresis, y prenda industrial. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se efectuará un balance general conforme al Art. 5º del Decreto Ley 1.256|57. — Una vez deducidas las amortizaciones y deducciones técnicas necesarias se deducirá sobre la utilidad líquida que resulte, el cinco por ciento de ésta con destino a reserva legal distribuyéndose el sobrante de acuerdo a la cláusula sexta. — Octava: La cuotas sociales no podrán ser vendidas ni transferidas a terceros sin previa conformidad de los socios restantes, quienes tendrán preferencia para su adquisición sobre cualquier otro interesado en igualdad de condiciones, y siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Inc. f), Art. 5º del Decreto Ley 1.256|57. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará funcionando. — Se confeccionará un balance general y el capital y utilidades que resulten será o bien adquirido por los socios restantes o por un nuevo socio, a designar de común acuerdo por éstos, cumpliendo las disposiciones del Inc. f) Art. 5º del Decreto Ley 1.256|57, pagándose e importe que resulte a los legítimos herederos, en seis cuotas trimestrales sin interés, a contar de la fecha de incapacidad o fallecimiento. — Segundo: Modificar el capital social, el que se eleva a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, integrándose en un cien por ciento. — En consecuencia, la cláusula quinta queda redactada en los siguientes términos. — Quinta: El capital social es de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos cada una, que deberá ser aportado por los cuatro socios en partes iguales. — Los socios integran la totalidad del monto que suscriben por este acto y el saldo pendiente de integración según el contrato de fecha 8 de setiembre de 1965, con los aportes efectuados con anterioridad a esta fecha y que figuran en las cuentas particulares de cada uno según balance al 15 de marzo de 1966, que por este acto se aprueba y que se considera parte integrante del presente convenio. — De conformidad firman todos los socios, autorizando a cualesquiera de ellos y al señor Mario Estevarena, actuando individual e indistintamente, para llenar los trámites necesarios de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: H. Luers, E. J. Gobbi, Rodolfo M. Perotti y Martín Ortiz.

Buenos Aires, julio 19 de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.520.— e.1º|8-Nº 27.729 v.1º|8|66

TRISKIER, SZEINBEIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Chhristian Nissen, secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis, entre don Bernardo Triskier, casado, con domicilio en Pichincha número cincuenta, primer piso, departamento tres, Capital, con cédula de identidad número tres millones quinientos sesenta y un mil cincuenta y tres, Santiago Szeinbein, soltero, domiciliado en García número sesenta y uno, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, con cédula de identidad número dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos dieciséis y don Mario Alberto Goffman, casado, con domicilio en Hipólito Yrigoyen número ciento noventa y dos, planta baja, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Razón social. La sociedad girará bajo la denominación "TRISKIER, SZEINBEIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en la calle Pichincha número cincuenta, primer piso, departamento "tres", Capital Federal y|o donde las partes lo establezcan en lo futuro. — Segundo: Objeto. Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero la ejecución de construcciones inmobiliarias de todo tipo; proyección y ejecución de todo tipo de decoraciones e instalaciones. Dicho objeto social podrá ser ampliado, restringido o modificado de acuerdo con los intereses sociales. — Tercera: Duración. Se fija como término del presente contrato el de diez años contados a partir de la fecha. No obstante dicho término, las partes de común acuerdo podrán proceder a modificar el término de vencimiento del mismo. — Cuarta: Capital Social. El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional distribuidos en seiscientas cuocuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente y en proporciones iguales, de acuerdo al balance de iniciación que debidamente firmado por los socios, es parte integrante del presente contrato. — Quinta: Balance. El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación que a pedido de los socios se podrá realizar en cualquier momento, y determinación de utilidades o pérdidas del ejercicio. Las mismas se distribuirán o soportarán por los socios en partes iguales previas las deducciones que correspondieren. — Sexta: Gerencia. La sociedad será administrada por todos los socios en su calidad de gerentes y tendrán las amplias facultades determinadas en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, actuando en forma individual e indistinta por cualquier acto de gestión administrativa. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta. Mediante el uso de la firma social podrán obligar a la sociedad sin restricciones, salvo por las disposiciones vigentes en este contrato y que emanen de las leyes. — No podrá ser utilizada la firma social en la garantía o aval de terceros ajenos a la misma. — Séptima: Fallecimiento o incapacidad. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará explotando su objeto. — Si los herederos quisieran continuar con la sociedad, y siempre que los socios restantes acepten su ingreso a la misma en razón de la idoneidad requerida para las funciones asignadas dentro de la sociedad, deberán unificar personería ante la misma. Si mediara alguno de los casos que imposibilitan el ingreso de los herederos a la sociedad, el haber del causante en la misma, será reintegrado en cinco cuotas trimestrales iguales con más un interés que al momento del evento aplique el Banco de la Nación Argentina a sus operaciones de créditos documentados, venciendo la primera de ellas a los ciento ochenta días de la liquidación correspondiente. — Octava: Sin perjuicio del plazo establecido en la cláusula tercera de este contrato cualquiera de los socios después de transcurrido el tercer ejercicio económico podrá retirarse de la sociedad comunicándole a los otros fehacientemente con seis meses de anticipación y llegado ese caso la sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación salvo la circunstancia que los otros socios deseen continuar con las actividades de la empresa adquiriendo las cuotas del socio que se retirase. Para este supuesto el valor de las cuotas de capital será determinado por un perito contador a los efectos de establecer la plusvalía en relación a la llave del negocio. — Dicho perito será nombrado por el presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal a pedido de las partes para lo cual en este acto prestan su conformidad. En este supuesto se abonará al socio que se retirase su participación total en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas debiendo abonarse la primera de ellas a los ciento ochenta días de haberse aprobado la liquidación correspondiente. — Novena: En caso de divergencias entre los socios referentes a la dirección, administración y|o liquidación de los negocios sociales, o bien a la interpretación del presente contrato se resolverán mediante designación de árbitros, arbitradores amigables componedores, designados por cada una de las partes disidentes. Los árbitros al aceptar sus funciones deberán designar a un tercero que decidirá en última instancia. — El laudo deberá ser emitido en un plazo no mayor de quince días y tendrá fuerza de ley para las partes, no pudiendo las mismas anteponer recurso alguno de apelación ante ningún tribunal cualquiera sea su fuero o jurisdicción. — Décima: Los socios por acuerdo total podrán proceder a la liquidación de los negocios sociales, actuando como liquidadores, todos ellos en forma conjunta, salvo que por unanimidad designen a uno o más liquidadores, socios o no. — Undécima: En prueba de conformidad las partes se obligan firmando el presente con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmado: Bernardo Triskier, Santiago Szeinbein, Mario Alberto Goffman. — Buenos Aires, julio 21 de 1966. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.200 — e.1º|8-Nº 27.743-v.1º|8|66

CEMARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. — Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y seis, entre el señor César Cohen, argentino, casado, con domicilio en la calle Segurola 1913, de Olivos, Provincia de Buenos Aires y Olimpia Juana Peña, argentina, casada, con domicilio en la calle Rivera 312 de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles de contratar, resuelven de común y mutuo acuerdo, celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio legal. — La sociedad girará bajo la denominación de CEMARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Gurruchaga 631, 2º B, de esta Ciudad o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Duración. — La Sociedad tendrá una duración de diez años con opción por períodos sucesivos de igual término, si seis meses antes del vencimiento de cada uno de los mismos, no se comunica su decisión en contrario mediante telegrama colacionado. Cualquiera de los socios puede retirarse de la Sociedad si seis meses antes lo comunica al otro socio mediante telegrama colacionado. Sin perjuicio de esta condición, cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento o transferir su parte, si existe la previa conformidad del otro socio, dando prioridad en tal caso al otro socio para la adquisición de su parte, antes de efectuarla a terceros. A tal efecto, se practicará un balance general a la fecha del retiro, restituyéndosele su aporte de capital y utilidades obtenidas hasta esa fecha, si las hubiere, según surja del balance practicado y en las siguientes condiciones, mediante la entrega de documentos escalonados, con interés bancario en plaza y en un plazo no mayor de tres años. El socio que se retire, no percibirá prima o llave de negocio. — Tercera: Objeto. La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución por cuenta propia y|o de terceros de materias primas, repuestos, productos elaborados y semielaborados, maquinarias, productos químicos y metalúrgicos para la industria en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita, existiendo plena conformidad de ambos socios. — Cuarta: capital. El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el socio César Cohen, suscribe dos mil setecientas cuotas, que representan la suma de dos millones setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal y la socia Olimpia Juana Peña, suscribe trescientas cuotas, que representan trescientos mil pesos m|n. c|l. Dicho capital se halla integrado totalmente y aportado por los socios en muebles, útiles, instalaciones, documentos a cobrar. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes de la misma en forma indistinta y tendrán el uso de la firma social con su firma personal bajo sello social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere el desenvolvimiento de los negocios sociales, aun con las que estipulan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de sus incisos cuatro, diez, trece y quince, y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. Están comprendidas entre las facultades que en forma indistinta podrán ejercer los gerentes, las siguientes: Aceptar en pago de todo lo que se le adeudare a la sociedad, toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, efectos, mercaderías o de otra naturaleza; abrir y cerrar cuentas corrientes en los Bancos oficiales o particulares, incluso en el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires de Crédito Industrial Argentino, sus agencias o sucursales, corporaciones o sociedades; cobrar y percibir, girar contra los fondos que existieren depositados o en descubierto, firmando o endosando cheques, hacer depósitos de valores, celebrar contratos de locación que excedan o no de seis años, firmar las escrituras públicas y documentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza u otros que creyeran convenientes. Podrán asimismo efectuar toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Tribunales de Justicia competentes, Inspección General de Justicia, Obras Sanitarias de la Nación, Contribución Inmobiliaria, Impuestos Internos, Oficinas de Tierras, Municipalidades, Policía, Superior Gobierno Nacional o Provincial, Ministerios, incluso los de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, de Salud Pública, de Telecomunicaciones, Aduanas, Cámaras de Alquileres y demás reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales creadas o a crearse. La enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa y los gerentes podrán ejercer toda otra facultad aunque no esté expresamente contenida, siempre que tenga atingencia con el desarrollo, existencia de la sociedad y con los usos y costumbres del comercio. Podrá asimismo otorgar poderes generales o especiales. — Sexta: Se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes con su firma personal bajo el sello social en calidad de tal, para las siguientes facultades; comprar y vender bienes inmuebles, semovientes, hipotecarlos, cederlos o transferirlos, y en general contratar sobre bienes inmuebles con toda la amplitud permitida por las leyes de la Nación Argentina, comprar y vender títulos, cédulas o acciones, librar, firmar, letras de cambio, cheques, cauciones; constituir o ingresar a otras sociedades, ya sean anónimas o de responsabilidad limitada. — Les queda terminantemente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos al giro social, ni asumir fianzas o garantías a favor de terceros extraños. — Séptima: Balances: Anualmente, cada 31 de diciembre se practicará un balance general a fin de establecer el resultado obtenido en el ejercicio, sin peruicio de los balances de comprobación de saldos que cualquiera de los socios resolviese efectuar en cualquier momento. — De las utilidades que resultaren, se destinará un cinco por ciento (5 %) de las mismas al Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento (10 o|o) del capital, como asimismo las reservas que las circunstancias y la técnica contable aconsejen. — De la ganancia líquida que resultare se distribuirá en proporción al capital, es decir el socio César Cohen noventa por ciento (90 %) y la socia Olimpia Juana Peña el diez por ciento (10 %). — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Retiros Particulares: Lo que cada uno de los socios retirare, se considerará como a cuenta de utilidades que le correspondiere en el ejercicio. — Novena: Actividad Personal: Ninguno de los socios podrá realizar operaciones por cuenta propia, ni asumir represenatción de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin la previa autorización del otro socio. — Décima: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante, conjuntamente con los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, practicarán un balance general a la fecha de ocurrildo el deceso o declarada judicialmente la incapacidad, a fin de establecer el importe de patrimonio invertido a esa fecha. — La sociedad podrá seguir continuando o no, con los herederos o representantes según lo convengan estos últimos, pudiendo, si así lo desean, nombrar a una persona que los represente ante la sociedad, con la previa conformidad del socio restante. — En el caso de que los herederos o representantes resuelvan retirarse, se les restituirá la parte que le corresponda al causante o incapaz, en las mismas condiciones establecidas en la cláusula segunda. — Si existe conformidad del socio restante, los herederos o representantes podrán transferir sus cuotas a terceros, debiendo en tal caso, ofrecerlas previamente al otro socio, quien podrá adquirir esas cuotas. — Undécima: Divergencias: Cualquier divergencia que surja entre los socios por razones de índole de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, los que a su vez, nombrarán a un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes, renunciando desde ya, recurrir a la vía judicial. — De conformidad a las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, se firma el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la fecha ut supra. — Fdo.: C. Cohen y O. J. Peña.

Buenos Aires, julio 13 de 1966. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400.— e.1º|8-Nº 27.661-v.1º|8|66